

**EL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN PREVISIONAL
CERRADO DE LOS TRABAJADORES DE E.P. PETROECUADOR
ESPECIALMENTE DE LA GERENCIA DE REFINACIÓN “FOJUPIN-FCPC”**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, establece el marco jurídico para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Que, el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, reformado con la invocada Ley Reformatoria, establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, serán administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su banco mediante cuentas individuales; y, que “su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes.”

Que, la Disposición General Primera de la Ley Reformatoria de Seguridad Social y la del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, prescribe que: “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de sus competencias, emitirán las regulaciones y actos administrativos que corresponden para garantizar los derechos adquiridos por los pensionistas de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que manejan o manejaron la jubilación patronal establecida en el Código de Trabajo.”, por lo que en virtud de esta norma es la Junta la que emite los lineamientos de la administración de los Fondos, en concordancia con el Artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual determina que entre las atribuciones de la Junta es regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales.

Que, la Superintendencia de Bancos en virtud del artículo 306 inciso cuarto de la Ley de Seguridad Social el cual prescribe que: “La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes” emite la Resolución No. SB-DTL-2015-1068 de 13 de noviembre de 2015 en la cual aprueba el registro del FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN PREVISIONAL CERRADO DE LOS TRABAJADORES DE E.P.

PETROECUADOR ESPECIALMENTE DE LA GERENCIA DE REFINACIÓN "FOJUPIN-FCPC".

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-DTL-2015-1068 de 13 de Noviembre del 2015, registra al FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN PREVISIONAL CERRADO DE LOS TRABAJADORES DE E.P. PETROECUADOR ESPECIALMENTE DE LA GERENCIA DE REFINACIÓN "FOJUPIN-FCPC".

Que, la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SBS-2012-0943 de 8 de octubre de 2012 emitió los principios de buen gobierno corporativo y normas de ética para las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social, las mismas que deberán constar en el Estatuto y Reglamentos internos, así como disponen la emisión de un "Código de Gobierno Corporativo para el FONDO.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados.

Que, con Oficio Nro. SB-SG-2018-00947-O de 14 de marzo de 2018 y la Resolución No. SB-DTL-2018-255 de 14 de marzo de 2018, se resuelve aprobar el Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN PREVISIONAL CERRADO DE LOS TRABAJADORES DE E.P. PETROECUADOR ESPECIALMENTE DE LA GERENCIA DE REFINACIÓN "FOJUPIN-FCPC"

Que, la Resolución No. 280-2016-F, artículo 27 numeral 1 prescribe que es una atribución de la Asamblea General de Representantes "Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos", en concordancia con lo establecido en el artículo 46 numeral 1 del Estatuto del Fondo.

Que, la Resolución No. 280-2016-F, artículo 35 numeral 10 prescribe que es una atribución del Representante Legal "Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno", en concordancia con lo establecido en el artículo 48 numeral 10 del Estatuto del Fondo.

En uso de sus atribuciones legales;

RESUELVE:
EXPEDIR EL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

INTRODUCCIÓN

Organismos internacionales como la OECD, la CAF, entre otros, han emitido principios de buen gobierno corporativo como el conjunto de prácticas, formales e informales, que gobiernan las relaciones entre los administradores y todos aquellos que invierten recursos en una empresa, principalmente accionistas y acreedores, con el objetivo de garantizar un mejor uso de los recursos en las empresas, así como para que contribuyan a una mayor transparencia contable y mitiguen los problemas de información asimétrica que caracterizan a los mercados financieros. Estas normas y principios son aplicables a todo tipo de sociedades entre las que se cuentan los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Las buenas prácticas de gobierno corporativo implican mantener un equilibrio entre objetivos económicos y sociales y entre individuos y la sociedad, incentivando el uso eficiente de recursos y al mismo tiempo exigiendo la rendición de cuentas (responsabilidad) para los encargados administrar estos recursos, teniendo como meta alinear en la medida posible los intereses de los partícipes, la institución (el Fondo) y la sociedad.

También como buen gobierno se han introducido conceptos de sostenibilidad tan importantes en la actualidad, así se afirma que "Una empresa sostenible es aquella que crea valor económico, medioambiental y social a corto y largo plazo, contribuyendo de esa forma al aumento del bienestar y al auténtico progreso de las generaciones presentes y futuras, tanto en su entorno inmediato como en el planeta en general". (Código de Buen Gobierno de la Empresa Sostenible 2002)

Este concepto aplica perfectamente para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, visualizando un Fondo "sostenible" desde el punto de vista que cree un valor económico, medioambiental y social en el mediano plazo, lo que impactará en la vida de sus partícipes.

En la misma línea, un buen gobierno corporativo supone una adecuada gestión de los impactos sociales y medioambientales, adecuados estándares de responsabilidad social empresarial. Los impactos sociales y medioambientales de aquellas compañías que fracasan en el adecuado gobierno de estos asuntos pueden resultar en unos mayores costes operativos, daño reputacional y la consiguiente pérdida de confianza, y toma de decisiones en consecuencia de parte de los accionistas de una empresa.

Con estos antecedentes, es de nuestro interés emitir este Código de Gobierno Corporativo, más allá de dar cumplimiento a una disposición del Organismo de Control, para contar con principios y normas básicas que regulen las relaciones de todas las partes relacionadas con el FOJUPIN-FCPC, principalmente en lo que tiene que ver con la responsabilidad de sus administradores quienes son los encargados de optimizar los recursos para la consecución de una mejor prestación de jubilación y Cesantía para los partícipes.

Los Partícipes, la Administración BIESS, el Gerente y Empleados deben consultar este documento y tienen la obligación de aplicar sus normas y principios en el cumplimiento de sus tareas y en todas sus relaciones personales y profesionales.

Reconocemos la importancia de los principios y normas de buen gobierno corporativo, así como la responsabilidad social y empresarial de los Administradores, Partícipes, y Colaboradores del FONDO, quienes deberán asumir el compromiso de respetarlas.

El cumplimiento de lo señalado en el presente Código permitirá la creación de valor hacia el Fondo, garantizar un mejor uso de los recursos, así como que todas las partes contribuyan a una mayor transparencia de la información.

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1.- CONCEPTO.- El presente Código pretende delinear las mejores prácticas para que los diversos actores del FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN PREVISIONAL CERRADO DE LOS TRABAJADORES DE E.P. PETROECUADOR ESPECIALMENTE DE LA GERENCIA DE REFINACIÓN “FOJUPIN-FCPC” se desenvuelvan para la consecución de sus fines, creación de riqueza, empleo y la sustentabilidad económica del Fondo. Un buen gobierno corporativo comprende un conjunto de prácticas que una sociedad pública o privada, adopta para articular de forma eficiente, intereses diversos y en muchas ocasiones contrapuestos, que se presentan en el desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 2.- ÁMBITO.- Este Código regula las relaciones entre los partícipes del Fondo, la Administración BIESS, el comité, los empleados, las entidades relacionadas en la gestión y control del Fondo, en el ámbito del gobierno corporativo.

Artículo 3.- MARCO REGULATORIO.- El marco para el gobierno corporativo deberá promover la transparencia y eficacia, ser coherente con el régimen legal y articular de forma clara el reparto de responsabilidades entre los distintos

actores. El esquema regulatorio deberá ser claro y amparar los derechos de los partícipes, así como la organización y estructura del Fondo.

Artículo 4.- PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.-

- a) Marco legal claro y transparente de parte de los organismos de supervisión hacia las entidades controladas, así como el propio del Fondo.
- b) Derechos de los partícipes;
- c) Tratamiento equitativo de los partícipes;
- d) Función de los grupos de interés social;
- e) Comunicación y transparencia informativa;
- f) Las responsabilidades del Directorio.

Artículo 5.- ESTATUTO

El Estatuto del Fondo aprobado mediante Resolución No. SB-DTL-2018-255 de 14 de marzo de 2018, es la norma básica de funcionamiento del Fondo, que contempla todas las responsabilidades y deberes de los distintos actores.

La Asamblea General de Representantes, debidamente convocada, será la instancia que conozca y apruebe el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus reformas. El Representante Legal será el encargado de presentar para aprobación de la Asamblea de Representantes las propuestas de reformas estatutarias.

La Administración BIESS tiene la facultad de aprobar los Reglamentos internos, así como de emitir las políticas y procesos que permitan ejecutar los objetivos del Fondo.

Artículo 6.- INSTANCIAS DE GOBIERNO, TÉCNICAS, Y ADMINISTRACIÓN
EI FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN PREVISIONAL CERRADO DE LOS TRABAJADORES DE E.P. PETROECUADOR ESPECIALMENTE DE LA GERENCIA DE REFINACIÓN “FOJUPIN-FCPC” para su administración, tendrá la siguiente estructura:

- a) Asamblea General de Representantes
- b) Representante legal; y,
- c) Comités conformados por el BIESS

Las instancias administrativas son el representante legal y Unidades Administrativas según las necesidades del FONDO.

Se contará con auditoría externa y Auditor Interno según la normativa vigente.

Artículo 7.-DERECHOS DE LOS PARTICIPES.-

- a) Recibir la prestación complementaria de jubilación cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;
- b) Elegir y ser elegido como representante a la Asamblea General;
- c) Participar con voz y voto en las asambleas generales de partícipes cuando sean convocadas y de ser electo representante en la Asamblea de los mismos.
- d) Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, por efecto de la movilidad laboral;
- e) Recibir información sobre su cuenta individual;
- f) Acceder a los servicios que preste estatutariamente el fondo complementario previsional cerrado de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes, este estatuto y su reglamento; y,
- g) Aceptar los nombramientos como delegado a la Asamblea General de Representantes, para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPIES.-

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;
- c) Cumplir los nombramientos como delegado a la asamblea general de representantes para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas
- d) Realizar los aportes personales individuales mensuales;
- e) Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados.

Artículo 9.- TRATAMIENTO EQUITATIVO DE LOS PARTÍCIPIES.-

- a) Los partícipes tienen derecho a un trato equitativo respecto, de sus derechos y obligaciones.
- b) Tendrán las mismas oportunidades respecto de ser elegidos miembros de la Asamblea de Representantes.
- c) Tendrán acceso a la misma información respecto del Fondo y su historia laboral, con la oportunidad debida.
- d) Todos los partícipes deben tener la oportunidad de realizar un recurso efectivo en caso de violación de sus derechos, este proceso deberá estar descrito en el Estatuto.

- e) Durante las sesiones de Asamblea General de Partícipes o Representantes, todos tienen derecho a un trato igualitario, expresado tanto en el voto, como en la intervención de palabra, garantizando una participación democrática.

Artículo 10.- FUNCIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERÉS SOCIAL- El marco para el gobierno corporativo deberá reconocer los derechos de las partes interesadas y fomentar la cooperación activa entre los administradores y éstas, con vistas a la creación de riqueza y empleo, y a facilitar la sostenibilidad del Fondo desde el punto de vista financiero y actuarial, al ser un Fondo de Jubilación.

Se reconocen como partes interesadas los siguientes actores:

- a) **Partícipes:** Son partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN PREVISIONAL CERRADO DE LOS TRABAJADORES DE E.P. PETROECUADOR ESPECIALMENTE DE LA GERENCIA DE REFINACIÓN “FOJUPIN-FCPC” los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, servidores y trabajadores de la E.P. Petroecuador, que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas.
- b) **Administradores:** Son administradores tanto el Gerente como el BIESS
- c) **Empleados y Trabajadores:** Son las personas que mantienen una relación laboral y de servicios con el Fondo, para llevar adelante su objeto social, y que no son partícipes.

Artículo 11.- DERECHOS DE LAS PARTES INTERESADAS:

Las partes interesadas que participen en los procesos de gobierno corporativo, esto es partícipes y administradores, deberán tener un acceso puntual y periódico a información relevante, suficiente y fiable respecto del Fondo.

Las partes interesadas, incluidos los empleados y trabajadores y sus órganos representativos, en caso de haberlos, deberán poder manifestar libremente a la Administración (BIESS), sus preocupaciones en relación con posibles prácticas ilegales o no éticas y sus derechos no deberán quedar comprometidos por realizar este tipo de manifestaciones.

Artículo 12.- COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA INFORMATIVA.- El marco para el buen gobierno corporativo deberá garantizar la revelación

oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas al Fondo, incluida la situación financiera, los resultados, las inversiones, la titularidad y el gobierno del mismo.

Artículo 13.- La información a divulgar debe incluir, como mínimo, la relativa a:

- a) Los resultados financieros del Fondo y sus inversiones;
- b) Los objetivos del Fondo;
- c) Operaciones de partes vinculadas, si existieren;
- d) Factores de riesgo previsible dentro del Fondo;
- e) Cuestiones relativas a los empleados y otras partes interesadas;
- f) Estructuras y políticas de gobierno corporativo, y en particular, el contenido de cualquier código o política de gobierno corporativo y el proceso empleado para su implantación.

Artículo 14.- La información deberá ser elaborada y divulgada con arreglo a normas de alta calidad en materia de contabilidad y revelación de información financiera y no financiera y los canales utilizados para divulgar la información deben garantizar un acceso igualitario, puntual y asequible por parte de los usuarios a la información de interés.

Artículo 15.- Un auditor independiente, esto es el Auditor Externo, competente y calificado deberá llevar a cabo una auditoría anual, con el fin de ofrecer a los miembros de la Asamblea de Representantes, a la Administración (BIESS) y a los partícipes, una garantía externa y objetiva de que los estados financieros reflejan fielmente la situación financiera y los resultados del Fondo en todos sus aspectos materiales.

El control y supervisión de la Superintendencia de Bancos, también coadyuva a garantizar que el manejo financiero, así como las inversiones del Fondo, sean las adecuadas.

Artículo 16.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.-

La Administración (BIESS) debe dar una orientación estratégica sobre el futuro del Fondo. A la vez debe realizar un control efectivo sobre el Gerente y su gestión, y debe estar claramente determinado en el marco regulatorio, la responsabilidad de la Administración (BIESS) frente al Fondo y los partícipes, así como las del Gerente.

Artículo 17.- Son derechos y deberes de la Administración (BIESS) que incluye al Gerente, los siguientes:

- a) Diligencia;
- b) Lealtad;
- c) Comunicación y tratamiento de los conflictos de interés;

- d) La no competencia;
- e) Secreto;
- f) Uso eficiente de activos;
- g) Derecho a la información.
- h) Diligencia: Es la prestancia que los administradores deben poner en los procesos administrativos y responsabilidades a su cargo.
- i) Lealtad: Los administradores se deben al Fondo bajo principios de buen gobierno.
- j) Comunicación y tratamiento de conflictos de interés: Para los casos de conflicto de interés, se actuará conforme a lo dispuesto por el Código de Ética.
- k) La no competencia: Sobre la base del principio y deber de lealtad se promueve que los administradores no usen los conocimientos que llegaren a tener del Fondo, a su favor, sino siempre en aras de la buena marcha del Fondo. Principio que aplica durante y una vez terminada su gestión.
- l) Secreto: Consiste en mantener la reserva sobre todos los asuntos que sean puestos en su conocimiento a propósito de sus funciones.
- m) Uso de activos: Todos los bienes materiales e inmateriales del Fondo, así como los de arrendamiento, custodia temporal o comodato, deben ser usados de manera eficiente
- n) Derecho a la información: los administradores tienen derecho a toda información respecto del Fondo, según disposiciones de este Código.

Artículo 18.- Los principios básicos de responsabilidad social que rigen la gestión del Fondo son: cumplimiento de la ley, comportamiento ético, respeto a las preferencias de las partes interesadas, rendición de cuentas y transparencia.

Artículo 19.- La Administración (BIESS) deberá actuar disponiendo siempre de la información más completa, de buena fe, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés del Fondo y de los partícipes.

En los casos en los que las decisiones de la Administración (BIESS) puedan afectar de forma diferente a distintos grupos de partícipes, esta deberá conceder un trato justo a todos los partícipes.

La Administración (BIESS) deberá aplicar unos niveles de ética muy elevados y dar cumplimiento al Código de Ética. Deberá tener siempre en cuenta los intereses de las partes interesadas.

Artículo 20.- La Administración (BIESS) deberá desempeñar determinadas funciones que incluyen:

- a) Aprobar, previa presentación del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de los fondos complementarios previsionales cerrados, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- b) Conocer trimestralmente el informe del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario y de los resultados de su gestión;
- c) Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal del fondo complementario previsional cerrado;
- d) Conocer sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;
- e) Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el fondo complementario previsional cerrado, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;
- f) Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,
- g) Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

Artículo 21.- La Gerencia deberá desempeñar determinadas atribuciones que incluyen:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al fondo complementario previsional cerrado;
- b) Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo complementario previsional cerrado, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- c) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario previsional cerrado e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;
- d) Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la Asamblea General de Representantes
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Representantes y del BIESS;
- f) Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo complementario previsional cerrado, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;

- g) Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo complementario previsional cerrado y de sus cuentas individuales;
- h) Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- i) Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;
- j) Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el
- k) control interno;
- l) Presentar para aprobación de la Asamblea General de Representantes, la terna para seleccionar al auditor interno y la firma auditora externa;
- m) Presentar para aprobación de la Asamblea de Representantes las propuestas de reformas estatutarias;
- n) Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,
- o) Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y el estatuto.

Artículo 22.- Deberá exigirse a los miembros de la Administración (BIESS) y al Gerente del Fondo, que pongan en conocimiento de la Administración cualquier interés material que pudieran tener de forma directa, indirecta o por cuenta de terceros, en cualquiera de las transacciones o asuntos que afecten directamente al Fondo.

Artículo 23.- La Administración (BIESS) deberá tener la posibilidad de realizar juicios objetivos e independientes sobre cuestiones relativas al Fondo.

Artículo 24.- Los miembros de la Administración (BIESS) se someterán a procesos de capacitación permanente en las áreas de sus funciones, con el objetivo de profesionalizar y fortalecer dicho órgano administrativo del Fondo.

Artículo 25.- Un principio fundamental de buen gobierno corporativo es la rendición de cuentas por parte de la Administración y Gerente hacia los partícipes, la que se llevará a cabo bajo los siguientes principios:

- a) Se llevará a cabo con la periodicidad y oportunidad adecuada;
- b) Se presentarán informes cuyo contenido revele la gestión;
- c) Los informes deberán ser elaborados y firmados
- d) La rendición de cuentas revelará la situación económica financiera del Fondo;

- e) Cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por el Fondo;
- f) Ejecución de la política de acceso a la información para los partícipes, empleados y usuarios del Fondo, del ambiente de control y los temas representativos enunciados por las instancias de la organización encargadas de su evaluación;

Artículo 26.- LÍMITES DE TOLERANCIA AL RIESGO.- El sistema de control de la gestión administrativa y financiera del Fondo, debe tener indicadores de gestión, alertas tempranas y la matriz de riesgos, que permitan evaluar los niveles de exposición a los riesgos por parte del Organismo de Control.

La tolerancia y las exposiciones a los diferentes riesgos, debe registrarse en el respectivo mapa institucional en el que se evidencien los diferentes niveles, así como las acciones de control utilizadas para minimizar tales posiciones.

El Fondo de Jubilación tiene como primer nivel de control interno a la Administración (BIESS), el segundo nivel de control lo ejercen el Gerente y el Auditor Interno. El control externo lo realiza la Superintendencia de Bancos y el auditor externo.

Artículo 27.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- De acuerdo a la gravedad de la falta o violación al incumplimiento de lo establecido en el presente Código de Gobierno Corporativo se sancionará conforme a lo que se determina en el Estatuto, según corresponda, precautelando y garantizando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para conocimiento y aplicación obligatoria de todos los Partícipes, miembros de la Administración (BIESS), el Gerente, funcionarios, trabajadores en general del FONDO, el presente Código se difundirá con la finalidad de que se comprometan a cumplir y hacer cumplir, dentro de las diferentes actividades inherentes a su función.

SEGUNDA.- Este Código deberá ser puesto en conocimiento de la Asamblea General de Representantes y regirá a partir del día de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de diciembre de 2019.